

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., cuatro de diciembre dos mil veinte

Reconózcase personería al abogado José R. Lemus Moreno, como apoderado de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

Reunidos los requisitos de que tratan los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y los artículos 6, 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012, se resuelve:

1. Admítase la demanda de pertenencia para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos, instaurada por *Luis Carlos Clavijo Cortés* contra *Julia Sánchez Zambrano, Pablo E. Sánchez Zambrano* y personas indeterminadas.

2. Tramítase por la vía del proceso verbal especial conforme lo indica el artículo 5º de la mencionada ley.

3. Córrese traslado a los demandados por el término de veinte días (art. 369 del C.G.P.).

4. Ordenase el emplazamiento de los demandados y de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., lo dispuesto por el artículo 14 numeral 3 de la Ley 1561 de 2012 y el Decreto 806 de 2020.

5. Infórmese mediante oficio por secretaría, la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Desalojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería de Bogotá, D.C.

6. Ordenar al demandante instalar un aviso en un lugar visible de la entrada al inmueble, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 14 de la citada ley.

7. Disponer la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

